AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. MNSGSAMOP039-2026

OBJETO

OBJETO: CONTRATO DE OBRA PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE LOS INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE NEIVA UBICADOS EN EL CENTRO COMERCIAL DE MERCADO MINORISTAS MERCANEIVA PH.

Que, conforme a su exposición de motivos, la Ley 2069 de 2020 "(...) propone facilitar el acceso de las Mipymes a la modalidad de contratación de mínima cuantía."

De acuerdo con la información reportada en la página www.colombiacompra.gov.co, el Umbral para convocatorias limitadas a Mipyme para el **2026.**

- **Vigencia:** Año 2026.
- **Valor en pesos:** $511.708.497.
- **Base en dólares:** US$125.000.

Por lo tanto, el presente Proceso de Contratación es susceptible de ser limitado a Mipyme, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, comoquiera que el presupuesto oficial del proceso, esto es, **CIENTO VEINTISÉIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS ($126.120.408) M/CTE**, no es superior al valor del umbral antes señalado.

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, dispone que las Entidades Estatales deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas **con mínimo un (1) año de existencia**, cuando concurran los siguientes requisitos: "1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000) (...). 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas (...)". Así mismo, dicha norma señala que, tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Conforme el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, si es persona jurídica, la Mipyme debe acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: "(...) mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación." Y para el caso de las personas naturales, la Mipyme debe acreditar su tamaño empresarial "(...) mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil."

Dentro del término estipulado en el cronograma del proceso, se presentaron a través de SECOP II DOS (2) solicitudes de limitar la convocatoria a Mipyme, por lo que se procedió al análisis de cada una de ellas junto con los respectivos soportes anexos, evidenciando que las DOS (2) manifestaciones cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, cumpliéndose así la condición mínima dispuesta en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, conforme se detalla a continuación:

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

SOLICITANTE	CLASIFICACIÓN	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
INCIGE INGENIERÍA S.A.S. NIT: 901.533.483-1 Representante legal: César Arnulfo Pico Hernández, C.C. 13.957.607 de Vélez (Santander). Revisora fiscal: Rubi Marcela Castro Martínez, C.C. 52.325.428 de Bogotá.	PEQUEÑA	CUMPLE	Manifestación bajo la gravedad de juramento; acredita mediante certificación del representante legal y la revisora fiscal, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. La solicitud invoca expresamente la limitación a Mipymes del orden nacional, sin acreditar domicilio en el departamento del Huila.
GEOLANDCOL SAS NIT: 800.011.766-2 Representante legal: Pedro Buitrago Aguilar, C.C. 19.367.600 de Bogotá. Contadora: Carolina Mayorga Salazar, C.C. 52.796.937 de Bogotá.	PEQUEÑA	CUMPLE	Manifestación bajo la gravedad de juramento, suscrita en Bogotá D.C. el 1 de septiembre de 2026; acredita mediante certificación de la contadora y el representante legal, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. La solicitud invoca expresamente la limitación a Mipymes del orden nacional, sin acreditar domicilio en el departamento del Huila.

Revisadas las solicitudes presentadas por los interesados, la Entidad verificó que las peticiones encaminadas a limitar el proceso a Mipyme fueron presentadas dentro del término previsto en el cronograma del proceso, y que ambas sociedades declararon, bajo la gravedad de juramento, estar clasificadas como PEQUEÑA empresa de acuerdo con los criterios definidos por las normas vigentes.

No obstante que las manifestaciones de interés presentadas por INCIGE INGENIERÍA S.A.S. y GEOLANDCOL SAS invocaron formalmente la limitación de la convocatoria a Mipymes del orden nacional, el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, faculta a las Entidades Estatales para decidir, de manera discrecional y una vez satisfecho el número mínimo de solicitudes hábiles, limitar la convocatoria a Mipyme colombianas domiciliadas en el departamento o municipio en donde se va a ejecutar el contrato, en los siguientes términos: "(...) las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo."

El sector de la construcción constituye una actividad económica de amplia presencia en el territorio nacional, departamental y municipal, debido a la demanda permanente de obras de infraestructura, mantenimiento, adecuación, mejoramiento y construcción de bienes públicos y privados. Las actividades de construcción especializada pueden ser desarrolladas por empresas de diferentes tamaños, incluidas micro, pequeñas y medianas empresas, siempre que cuenten con la experiencia, capacidad operacional, personal, equipos y respaldo financiero requeridos para ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Para efectos de determinar la procedencia de la limitación territorial, la Entidad realizó la revisión de la oferta empresarial del sector, identificando la presencia de micro, pequeñas y medianas empresas con domicilio en la región y cuya actividad económica guarda relación con la construcción y/o ejecución de obras civiles. Así mismo, la participación de Mipymes domiciliadas en el Departamento del Huila puede contribuir al fortalecimiento del tejido empresarial regional, a la generación y sostenimiento del empleo local y a la dinamización de la actividad económica, objetivos que resultan compatibles con las políticas de promoción y desarrollo de las Mipymes en la contratación pública.

Con fundamento en lo previamente expuesto, comoquiera que se recibieron y verificaron dos (2) manifestaciones de interés de Mipymes colombianas que cumplen los requisitos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, superando así el mínimo exigido por el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 ibídem, y en ejercicio de la facultad discrecional consagrada en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, la Alcaldía Municipal de Neiva informa a los interesados que el presente proceso de contratación queda **LIMITADO A MIPYMES DEL ORDEN DEPARTAMENTAL DEL HUILA**, por las razones previamente expuestas. En consecuencia, únicamente podrán presentar oferta las Mipyme colombianas que acrediten domicilio en el departamento del Huila, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Dado en Neiva - Huila, a los cuatro (04) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

MARIA ANGÉLICA DUARTE
Jefe de la Oficina de Contratación

Proyectó:
Wilfer Javier Cuellar Gómez
Abogado contratista

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

